



A petición de la Plataforma *Volem signar i escoltar*, como experta en bilingüismo lengua de signos/lengua oral (o bilingüismo intermodal), realizo las siguientes consideraciones sobre el escrito recibido del Departament d'Educació, firmado por el conseller Josep Bargalló:

1. En cuanto al listado de centros que se indican que atienden al alumnado sordo en Cataluña, queremos precisar que, desde la perspectiva del bilingüismo, solamente son centros bilingües en Cataluña los de Tres Pins, Josep Pla y Consell de Cent. Desde la investigación, no tenemos constancia de que se hayan abierto nuevos centros en los que se imparta la modalidad bilingüe. Si hay un centro que tiene un servicio de intérprete o un logopeda que signe o que utilice el bimodal, no se puede considerar un centro bilingüe. Por tanto, no es cierta la afirmación que se hace en el escrito de que “l'alumnat amb discapacitat auditiva es pot escolaritzar en la modalitat oral o bilingüe en qualsevol centre educatiu del Servei d'Educació de Catalunya”.
2. El escrito continúa mostrando los criterios que utiliza el *Departament* para la asignación de intérpretes. Como respuesta a esta afirmación, indicamos que, según la ley del 2010, la “modalitat educativa bilingüe” está reconocida en la educación sorda en Cataluña, por tanto, también el servicio de interpretación (o en su lugar profesores de apoyo o logopedas). No se puede entonces reducir ninguna asignatura de este mandato legal.

Sin embargo, dado que en los criterios que se indican hay aspectos muy preocupantes, comentaré a continuación algunos de ellos:

- 2.1. “Capacitat d'accés al currículum en llengua catalana” y “Grau de pèrdua auditiva”. Si un alumno está reconocido por su discapacidad como “sordo”, ya tiene derecho a una educación bilingüe en lengua oral y lengua de signos. No lo puede decidir su capacidad en otra lengua o su grado de pérdida auditiva, porque eso sería discriminatorio respecto al alumnado oyente. Le impediríamos a dicho alumno sordo adquirir un nivel nativo y conocimiento previo suficiente para continuar sus estudios en su lengua natural: Ciclo profesional de Mediación Lingüística y Grado en lengua de signos en la Universidad (las dos titulaciones actualmente ya en curso).
- 2.2. “Capacitat d'accés al currículum en LSC” y “Modalitat de procedència bilingüe/oral”. Dado que hay tan pocos centros bilingües en Cataluña, habrá muy pocos alumnos sordos que conozcan la LSC en la etapa de Primaria (el mismo

escrito indica que son 76, una mínima parte del total de alumnado sordo). No se les puede negar el servicio de interpretación en la Secundaria porque no tengan este conocimiento, propiciado además por la política misma del *Departament d'Educació*. Por tanto, estas dos razones constituyen lo que en Retórica se denomina un “argumento circular”.

- 2.3. “No hi haurà suport signat a les hores de llengües estrangeres”. Nuevamente, nos parece una decisión totalmente discriminatoria respecto al alumnado oyente, en contra de las indicaciones sobre el plurilingüismo, que propone el Consejo de Europa para la educación de la población europea. ¿Por qué un alumno sordo no puede aprender una lengua como inglés (o cualquier otra que se imparta en su centro) en su etapa educativa? Incluso puede hacerlo a nivel oral (tras el aprendizaje del alfabeto fonético y la transcripción fonética, que le ayude a comparar esta lengua segunda con la transcripción fonética del catalán y castellano). Consideramos, finalmente, un agravio comparativo respecto al alumnado oyente que se restrinja el servicio de interpretación en otras actividades (prácticas, clases refuerzo, etc.), fundamentales también para la educación completa de una persona sorda.

Barcelona, 17 febrero 2019.

Esperanza Morales López

Profesora de Lingüística, Universidad de A Coruña

e.morales.lopez@udc.es